



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda ejecutiva para su estudio de admisibilidad, en la cual no hay medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00188 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL (C.C. No 10.883.063)
Apoderada	Ninnie Lou Escorcía (C.C. No 55.302.301 y T.P. No 198.828 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JESUS MULETT GOMEZ (C.C. No 73.168.104)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL** presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO 023**, contra el señor **AMIN PEDROZA CABEZA**.

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE GREGORIO ALVAREZ MONTIEL** identificado con C.C. No 10.883.063 en contra del señor **JESUS MULETT GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.168.104, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

a) LETRA DE CAMBIO 023 contentivo de:

- **El Capital**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$5.000.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
- **Intereses Corrientes:** causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 21 de mayo de 2022, liquidados bajo el capital a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Intereses moratorios** causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día veintidós (22) de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: Indica la parte demandada desconocer la dirección electrónica y física del demandado, señor **JESUS MULETT GOMEZ**, por lo que solicita se emplace, así las cosas, se **ORDENA** su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante conservar el original del título ejecutivo que sirven como base para la presente ejecución, a efectos de presentarlo cuando el despacho así lo requiera.

SEXTO: Para representar los intereses de la parte ejecutante, se reconoce personería a la Abogada **NINNIE LOU ESCROCIA TERAN**, identificada con C.C. No 55.302.301 y portadora de la T.P. No 198.828 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af7cee26302c6056f707e143a8384ef9caed57f1143d7256ba2d71f74215f9cc**

Documento generado en 07/07/2023 04:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>